



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LEIDY YULIANA LONDOÑO CC 1.075.243.408 SIN CORREO

Por auto de fecha 20 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de LEIDY YULIANA LONDOÑO, mayor de edad, residente en chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con domicilio en Bogotá, por las sumas representada en el título aportado, a saber:

- 1.1. **\$3.117.056.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100003041, obligación No. 725066130036292.
- 1.2. **\$474.517.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de octubre de 2021, al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de crédito.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$15.798.240.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100007604, obligación No. 725066130103547.
- 1.5. **\$2.827.848.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. **\$7.218.351.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100009269, obligación No. 725066130127923.
- 1.8. **\$113.608.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se le notificó a través de correo certificado, enviándole la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LEIDY YULIANA LONDOÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1'200.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 081, hoy 2 de junio de 2023.

La secretaria,

ÁRCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 7 de junio de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 1 de junio 2023, inhábiles 3 y 4 de junio de 2023 () Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,

ÁRCENIS RAMIREZ.